



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, 19 ABR 2018

RADICACIÓN:	18-001-23-33-002-2014-00029-00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
ACTOR:	Cirley Cedeño Melo y Otros
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
AUTO No.	<u>A.S. 207 / 074 -04-2018/P.O</u>

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, advirtiéndose que la inasistencia a la misma, según los numerales 3º y 4º de la misma disposición trae como consecuencia la imposición de la sanción de multa, en los términos allí indicados.

Por lo anterior se,

DISPONE:

Primero.- FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día miércoles veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las tres (3:00) de la tarde, que habrá de realizarse en la Sala de Audiencias ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Segundo.- POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

Tercero.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.291 y T. P. No. 70.114 del C. S. de la J, como abogada principal y la doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.611.849 y T. P. No. 184.525 del C. S. de la J, como abogada sustituta, para actuar como apoderadas de la parte demandada, en los términos del poder conferido (f.246).

Notifíquese y cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia,

13 de Julio de 2018

ACCIÓN : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN : 18-001-23-33-002-2015-00013-00
ACTOR : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
DEMANDADO : Victorino Anturi
AUTO No. : A.S. 202 -/069 -04-2018/P.O

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Doctor LEONTE CHÁVARRO HURTADO de no aceptación a la designación como curador *ad-litem*, por cuanto se está desempeñando como curador en más de trece procesos¹, el Despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 49 del Código General del Proceso, procederá a designar un nuevo curador *ad litem* para el señor VICTORINO ANTURI.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR como curador *ad-litem* dentro del presente asunto a:

1. Al Doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.293 y con tarjeta profesional No. 93.639 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 15-42 Oficina 203 Edificio LIDER de la ciudad de Florencia.

Se advierte al profesional del derecho mencionado, que de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, a la designación de curador *ad litem*, deberá concurrir de manera obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Segundo.- Por Secretaría librense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

¹ Para el efecto allega el respectivo certificado, suscrito por el Despacho correspondiente (fol. 206).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia, 19 ABR 2018

Expediente: 18-001-23-33-002-2014-00147-00
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: EDNA MARGARITA MURCIA MEJIA
Demandada: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
Auto No.: S.A. 196/03-04-2018/P.O.

Magistrado ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Ha venido al Despacho la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dentro de la cual la Sección Segunda, Subsección B, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), decidió confirmar la decisión tomada por esta Corporación¹ en auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ 18-250 al 257 del C.C.

² Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de abreviamento o lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia emitida en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 364. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia,

19 de Julio de 2018

RADICACIÓN: 18001-23-33-002-2015-00245-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACTOR: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
DEMANDADO: German Delgado Lozano
AUTO: A.S. 203 -1070 -04-2018/P.O

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Doctor SANDRA LILIANA POLANÍA TRIVIÑO de no aceptación a la designación como curador *ad-litem*, por cuanto se está desempeñando como curador en más de cinco procesos¹, el Despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 49 del Código General del Proceso, procederá a designar un nuevo curador *ad litem* para el señor GERMAN DELGADO LOZANO.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR como curador *ad-litem* dentro del presente asunto a:

1. A la Doctora AYDA PIEDAD DAVID LOPEZ, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.092 y con tarjeta profesional No. 245.063 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la Calle 32 No. 2E-85 - Barrio Pinos Altos de la ciudad de Florencia.

Se advierte a la profesional del derecho mencionada, que de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, a la designación de curador *ad litem*, deberá concurrir de manera obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Segundo.- Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

¹ Para el efecto allega las respectivas certificaciones, suscritas por los Despachos correspondientes (fol. 151 a 155).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Magistrado Ponente: **Eduardo Javier Torralvo Negrete**

Florencia, 19 ABR 2018

Radicación: **18001-23-33-002-2016-00131-00**
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: PROCURADURÍA 18 JUDICIAL I AMBIENTAL Y
AGRARIA
Demandado: CORPOAMAZONIA Y OTROS.
Auto No.: **A.S. 165 / 062 04-2018 P.O**

Efectuadas las notificaciones y publicaciones, procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia;

RESUELVE:

Primero.- FÍJASE como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, el día miércoles trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana, que habrá de realizarse en la Sala de Audiencias ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Segundo.- Por secretaría, **COMUNÍQUESE** a las partes, a los terceros con interés directo, al Ministerio Público, y a la Defensoría del Pueblo. Además insértese aviso público en el portal web institucional de la Rama Judicial.

Tercero.-RECONOCER personería adjetiva a la doctora JEIMYN ALEXANDRA CABRERA MARTINEZ, T. P. No. 187.430 del C.S.J., para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE FLORENCIA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Magistrado Ponente: **Eduardo Javier Torralvo Negrete**

Florencia,

13 ABR 2018

Radicación: **18001-23-33-002-2016-00166-00**
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: URIEL BRAVO CAMPOS Y OTROS
Demandado: CORPOAMAZONIA Y OTROS
Auto No.: **A.S. 201 / 008-04-2018 P.O**

Procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia;

RESUELVE:

Primero.- FÍJASE como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, el día miércoles seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana, que habrá de realizarse en la Sala de Audiencias ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Segundo.- Por secretaría, **COMUNÍQUESE** a las partes, a los terceros con interés directo, al Ministerio Público, y a la Defensoría del Pueblo. Además insértese aviso público en el portal web institucional de la Rama Judicial.

Tercero.-RECONOCER personería adjetiva a la doctora MARTHA LUCÍA FAJARDO AGUDELO, T. P. No. 118.154 del C.S.J., para actuar como apoderada de EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, en los términos del poder conferido.

Cuarto.-RECONOCER personería adjetiva a la doctora SANDRA SORAYA BAUTISTA DELGADO, T. P. No. 191.996 del C.S.J., para actuar como apoderada de PETROSEISMIC SERVICES S.A, en los términos del poder conferido.

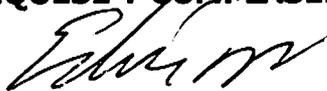
Quinto.-RECONOCER personería adjetiva a la doctora CAROLINA LADINO CORTES, T. P. No. 110.271 del C.S.J., para actuar como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en los términos del poder conferido.

Sexto.-RECONOCER personería adjetiva a la doctora SANDRA CAROLINA SIMANCAS CÁRDENAS, T. P. No. 180.576 del C.S.J., para actuar como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en los términos del poder conferido.

Tribunal Administrativo del Caquetá
RAD.: 18001-23-33-002-2016-00166-00

Séptimo.- RECONOCER personería adjetiva al doctor JONNATAN QUENTE VARGAS, T. P. No. 172.221 del C.S.J., para actuar como apoderado de los señores demandantes JOSE ALBERTO MUÑOZ QUINTERO, JOSE ANTONIO SALDARRIAGA TABARES y LUIS EDUARDO ORTIZ RAMOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia,

19 de junio de 2018

RADICACIÓN: 18-001-23-33-002-2017-00005-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACTOR: Jaime Zafrá Angulo
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
AUTO No. A.S. 2018 / 072 -04-2018/P.O

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, advirtiéndose que la inasistencia a la misma, según los numerales 3º y 4º de la misma disposición trae como consecuencia la imposición de la sanción de multa, en los términos allí indicados.

Por lo anterior se,

DISPONE:

Primero.- FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día miércoles trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las tres (3:00) de la tarde, que habrá de realizarse en la Sala de Audiencias ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Segundo.- POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

Tercero.- RECONOCER personería al doctor ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.407 y T.P No. 131.608 del C. S de la J, para actuar como apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos del poder conferido (f. 99 a 101).

Notifíquese y cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia,

Radicación: 18-001-23-33-002-2017-00010-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Charly Duque Gasca y Otros
Demandado: Departamento del Caquetá.
Auto: A.I. 204/071 -04-2018 P.O

Ha ingresado al Despacho el expediente en reseña, con nota secretarial que informa como asunto pendiente, el de resolver sobre la solicitud de adición de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante (fol. 501 - 504).

Por lo anterior, procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda, conforme al artículo 173 de la Ley 1437 de 2011- CPACA-, que establece:

"Artículo 173- Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. ...
 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.
- (...)"

Para el Despacho, el memorial mediante el cual se reforma la demanda, fue presentado dentro del término legal establecido, y en general cumple los requisitos exigidos por el artículo 173 del CPCA, por lo que se hace procedente la admisión de la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

Segundo.- NOTIFICAR por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CPACA.

Tercero.- El traslado de la admisión de la reforma a la demanda, correrá conforme lo dispone el artículo 173 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase.



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia,

13 ABR 2018

RADICACIÓN:	18-001-23-33-002-2017-00045-00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACTOR:	Anyelo Palacios Montero
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
AUTO No.	<u>A.S. 706 / 073 -04-2018/P.O</u>

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, advirtiéndose que la inasistencia a la misma, según los numerales 3º y 4º de la misma disposición trae como consecuencia la imposición de la sanción de multa, en los términos allí indicados.

Por lo anterior se,

DISPONE:

Primero.- FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día miércoles seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las tres (3:00) de la tarde, que habrá de realizarse en la Sala de Audiencias ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

Segundo.- POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

Tercero.- RECONOCER personería al doctor JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.809.762 y T. P. No. 207.841 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandada Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en los términos del poder conferido (f.325).

Notifíquese y cúmplase.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 19 de Abril de 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-31-902-2015-00131-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR LEONEL CHILITO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA
– POLICIA NACIONAL
AUTO No. A. S. 194 / 061 - 04 - 2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional contra la sentencia del 31 de enero 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quienes tienen interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional contra la Sentencia del 31 de enero 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces."
² "En el orden que se indica, el fallo presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 19 de Julio de 2018

Radicación: 18-001-33-33-001-2014-00007-01
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante: DARSALUD FLORENCIA IPS S.A.S
Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS
COMUNICACIONES-CAPRECOM EN LIQUIDACION
Auto No. A. S. 199 / 064 -04 -2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de septiembre de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de septiembre de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces."
Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA**

Florencia, 13 de Abril de 2018

Radicación: 18-001-33-33-001-2014-00709-01
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERNAN ALCAZAR JARAMILLO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Auto No.: A. S. 198/065-04-2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de diciembre de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de diciembre de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado

Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. Son opeables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces.
Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 10 de Abril de 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2016-00902-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MONROY DE CAICEDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL
AUTO No. A. S. 192/059-04-2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – contra la sentencia del 26 de enero de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – contra la sentencia del 26 de enero de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia..

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces."

² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 19 de febrero de 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2016-01006-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS ABONIA MORALES
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO No. A. S. 200 /067-04 -2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – contra la sentencia del 30 de enero de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – contra la sentencia del 30 de enero de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.
² Como quiera que el recurso fue presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 19 FEB 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-33-003-2016-00192-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIAN MAURICIO VARGAS OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO No. A. S. ~~193~~ / ~~00~~ -~~04~~ -2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las entidades demandadas – NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra la sentencia del 31 de enero de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quien tiene interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por las entidades demandadas – NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra la sentencia de 31 de enero de 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces."
² "El recurso de apelación debe ser presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011)."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 19 ABR 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-40-003-2016-00255-01
RÉGIMEN: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNEY PARRA GALINDO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
AUTO No. A. S. 197 064 -04 -2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la Nación – Ministerio de Defensa contra la sentencia del 31 de enero 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹, haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida², por quienes tienen interés para recurrir y por haberse cumplido el requisito del Art. 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y Nación – Ministerio de Defensa contra la sentencia del 31 de enero 2018, proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces."

² Con la queira que se interpusiere dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo (Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011).